



Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la PROFEPA en el Estado de Durango

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OFICIO No. PFFPA/16.2/1519-2024 002576
INSPECCIONADO: [REDACTED]
UBICACIÓN: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/16.1/3S.2/0075-2024

ELIMINADO: SIETE PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO
115 DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 120, DE
LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 115

DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 120,
DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

En la ciudad de Victoria de Durango a los 08 días del mes de octubre del año 2024.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. PFFPA/16.1/3S.2/075/24, de fecha 11 de septiembre de 2024, signado por el C. Dr. José Luis Reyes Muñoz, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] [REDACTED]. Comisionándose para tales efectos a los CC. Ings. Carlos Aragón Huizar y José Ángel Luevanos Raygoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de forestal.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultado anterior, de fecha 11 de septiembre de 2024, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 110/2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones, permisos, licencias y concesiones otorgados en materia forestal.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, 110/2024, de fecha 18 de septiembre de 2024, se desprende que el [REDACTED] [REDACTED] no es infractor de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 115

DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 120,
DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
115

DE LA
LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 120,
DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Dgo., tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los Artículos artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4, 40, 41, 43,45, 66 SEXTO y SEPTIMO transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, así mismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el Artículo PRIMERO párrafo segundo numeral 9 y Artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Agosto de 2022.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección 110/2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

En fecha 18 de septiembre de 2024, se constituyó personal de esta Procuraduría al [REDACTED] [REDACTED], entendiéndose con la diligencia con el [REDACTED] quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de ocupante del domicilio visitado.

En Cumplimiento de la orden de inspección No. PFPA/16.1/3S.2/0075-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED] [REDACTED], con el objeto de Verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, incluyendo autorizaciones permisos, licencias y concesiones otorgados en materia de forestal en específico al [REDACTED]

Acto seguido y de conformidad con la orden de inspección especificada en el resultando primero de la presente resolución administrativa, se requirió al visitado la siguiente documentación:

ELIMINADO: DOCE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



1.- Verificación de la existencia de la Autorización de Cambio de Aprovechamiento de los Recursos Forestales Maderables.

2.- Ejecución al Programa de Manejo Forestal.

En el [REDACTED] ubicado en las Coordenadas Geográficas de Referencia [REDACTED] Latitud Norte [REDACTED] Longitud Oeste y [REDACTED] Latitud Norte, 10 [REDACTED] Longitud Oeste. [REDACTED] Latitud Norte [REDACTED] Longitud Oeste, [REDACTED] Latitud Norte, [REDACTED] Longitud Oeste, [REDACTED] Latitud Norte [REDACTED] Longitud Oeste, [REDACTED] Latitud Norte, 10 [REDACTED], en un recorrido de 20 hectáreas, se observó el aprovechamiento forestal maderables de arbolado de pino marcado en la base del tocón con el número de martillo [REDACTED] que corresponde a la Unidad de Administración Forestal Tepehuanes, S.C. correspondiente a la anualidad 2023-2024 de la Autorización de Aprovechamiento oficio No. SG/130.2.2.2/001267/23 de fecha 13 de junio de 2023, por el recorrido del área no se observó aprovechamientos forestales aledaños a cuerpos de agua, en lo que respecta a los Aprovechamientos forestales realizados a la anualidad 2024, se observa un porcentaje de un 80% de trabajos de limpia de (puntas y ramas).

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 PARRAFO DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 120, DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se ordena cierre de procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no existir irregularidades que constituyan infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP. CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 110/24 de fecha 18 de septiembre de 2024; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:





A) Cierre del procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED]; misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando II de esta Resolución y no se aplica sanción a [REDACTED]; archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.-Se le hace del conocimiento al [REDACTED]; que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicadas en el diario oficial de la federación el 09 de mayo de 2016 y el 04 de mayo de 2015, respectivamente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO: SIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 115 DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial Durango, Durango, Dgo., C.P. 34208.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Procuraduría, la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma.-



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO

C. DR. JOSE LUIS REYES MUÑOZ

Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección al Ambiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, En el Estado de Durango, Con fundamento en lo previsto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, previa designación mediante oficio No. PFPA/1/009/2022 de fecha 28 de julio de 2022.

JLRM/NOM

Revisado por:

Lic. Nancy Oliveros Morales
Subdelegada Jurídica